



EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA / A.O.S.A.E.
RADICACIÓN 2021-00014-00

Al Despacho de la Señora juez, informándole que el término para contestar la demanda y formular excepciones venció en silencio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 21 de febrero de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, seis de marzo de dos mil veinticuatro

El demandante EUDER SÁNCHEZ MONTAÑO por intermedio de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra GILDARDO ELÍAS SOLANO GUTIÉRREZ y YENY PAOLA CÁCERES SÁNCHEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor letra de cambio¹ allegada como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, en auto calendado el 12 de abril de 2021,² se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte actora, providencia que fue notificada por estados electrónicos el 13 de abril de 2021.³

Los demandados GILDARDO ELÍAS SOLANO GUTIÉRREZ y YENY PAOLA CÁCERES SÁNCHEZ, fueron notificados por conducta concluyente mediante auto del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023),⁴ previa solicitud de los obligados, quienes dejaron transcurrir el término de ley sin contestar la demanda ni formular excepción alguna.

Ahora bien, del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, determina que:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”.

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y examinados los documentos aportados a esta ejecución, se observa que cumplen los ritos sustantivos y procedimentales, en consecuencia se dará cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que posteriormente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

¹ Folio 6 del archivo 01 PDF Expediente electrónico.

² Folio 1 al 3 del archivo 02 PDF Expediente electrónico.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36694603/59016015/ESTADO+28+DEL+13-04-2021+-.pdf/2af12bb5-48ac-4275-a679-927e127a4353>

⁴ Archivo 08 PDF. Expediente electrónico.



Así mismo, se fijará como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$382.500,00), de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de EUDER SÁNCHEZ MONTAÑO contra GILDARDO ELÍAS SOLANO GUTIÉRREZ y YENY PAOLA CÁCERES SÁNCHEZ, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2021.

SEGUNDO: Adviértase que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 365 del C.G.P. Líquidense.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$382.500,00) como agencias en derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, los cuales deben ser incluidos en la liquidación de costas a cargo de la parte demandada GILDARDO ELÍAS SOLANO GUTIÉRREZ y YENY PAOLA CÁCERES SÁNCHEZ y a favor de la parte demandante EUDER SÁNCHEZ MONTAÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Código de verificación: **f1d94d407d08f9daee20c9646f865e0b6756247c8f63609d7527cfc9c2a144e3**

Documento generado en 06/03/2024 11:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>